



**RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 945
Santa Cruz, 21 de agosto de 2020**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en virtud al Artículo 277 del mismo texto Constitucional el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, el Artículo 297 de la Norma Suprema se encarga de definir las diferentes competencias entre las que se encuentran las exclusivas, que son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el artículo 300 de la Constitución Política del Estado prescribe: *“Son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción: (...) 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; (...) 19. Promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental”*.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en el inciso 1) del párrafo I del artículo 49 señala que: *“es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, teniendo facultad de promover, preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura, actividades y expresiones culturales y artísticas, de forma directa o en concurrencia con los diferentes niveles de gobierno y en coordinación con instituciones públicas y privadas”*.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 4126, del 03 de enero de 2020, que reglamenta la Ley N°1267 del Presupuesto General del Estado para la Gestión 2020, en el artículo 2 señala lo siguiente: *“I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico- productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales”*.

Que, la misma norma citada previamente, en el párrafo IV y V del artículo 2 indica respectivamente: *“Las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo*



para realizar transferencias público - privadas de capital para proyectos de inversión; dichas transferencias deberán contar con la autorización expresa de su Órgano Deliberativo". Para efectuar las mencionadas transferencias, las entidades territoriales autónomas, previamente deberán contar con

Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo correspondiente, que contemple mínimamente lo siguiente: a) Nombre del proyecto (acción, objeto y localización); b) "El registro de la modificación presupuestaria para transferencias público - privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente (...)."

Que, la presente normativa tiene por objeto establecer los requisitos para la Transferencia de Recursos al Plan Misiones (público-privada) debiendo el presente Reglamento regular su procedimiento administrativo y otros trámites relacionados.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- Aprobar el "Reglamento de la Transferencia de Recursos Públicos a la "Asociación Civil Plan Rehabilitación de Las Misiones Jesuíticas De Chiquitos" en sus nueve (9) artículos, el cual es parte integrante e indivisible de la presente resolución.

ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución, Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, la Secretaría de Desarrollo Humano y la Asociación Civil Plan Rehabilitación de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos (Plan Misiones).

ARTÍCULO 3 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

ARTÍCULO 4 (VIGENCIA).- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinte.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA



**REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS
A LA ASOCIACIÓN CIVIL PLAN REHABILITACIÓN DE LAS MISIONES JESUÍTICAS DE
CHIQUITOS (PLAN MISIONES)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos específicos que deben seguirse para la transferencia de Recursos Públicos a la Asociación Civil Plan Rehabilitación de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos (PLAN MISIONES).

ARTICULO 2 (MARCO LEGAL).- El Reglamento se basa en el Decreto Supremo N° 4126 del 03 de enero de 2020 que reglamenta la Ley N°1267 que aprueba el PGE gestión 2020, en su Artículo 2 señala lo siguiente: *I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico- productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales. (...).*

ARTICULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).- El ámbito de aplicación comprende a todas las áreas del Gobierno Autónomo Departamental que intervienen en la normativa y procedimiento de transferencia de los recursos públicos en favor de la Asociación Civil Plan Rehabilitación de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos (PLAN MISIONES).

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS A ENTIDADES
PRIVADAS**

ARTÍCULO 4 (TRANSFERENCIA PÚBLICO/PRIVADA).- La Asamblea Legislativa Departamental aprobará de manera expresa la transferencia público – privada, el Proyecto de inversión y las modificaciones presupuestarias que sean necesarias de acuerdo a normativa. El Ejecutivo Departamental por su parte aprobará la reglamentación de la transferencia público/privada y todas las acciones necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 5 (REQUISITOS MÍNIMOS).- La transferencia público/privada de capital y el proyecto de inversión deberán contemplar la información mínima como monto de transferencia, uso y destino, además de los requisitos técnicos y legales siguientes:

a) REQUISITO TÉCNICO PARA LA TRANSFERENCIA

1. Nombre del Proyecto (acción, objeto, localización).
2. Monto de la Transferencia.
3. Detalle de los beneficiarios directos de la Inversión

b) REQUISITOS LEGALES PARA LAS TRANSFERENCIAS.

1. Informe Legal correspondiente.



2. Nombre de la Organización Privada beneficiaria de los recursos o fondos a transferirse, el código de registro de Organización no Gubernamental (ONG) y/o Personería Jurídica según corresponda.

ARTÍCULO 6 (PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO -PRIVADA).-

Para el registro de transferencia público privada de capital en el presupuesto institucional se deberá seguir el procedimiento siguiente:

- a) Una vez aprobada la transferencia público – privada por Resolución Expresa de la Asamblea Legislativa Departamental, se debe remitir a la Secretaria de Economía y Hacienda la documentación siguiente:
 - 1) Resolución de la Asamblea Legislativa Departamental original o copia legalizada
 - 2) Informe legal original o copia legalizada.
 - 3) Informe técnico original o copia legalizada
 - 4) Convenio específico entre el Gobierno Autónomo Departamental y la Asociación Civil Plan Rehabilitación de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos (Plan Misiones).
 - 5) Reglamento para transferencia público – privadas aprobado por el Órgano Ejecutivo.
- b) Con la referida documentación la Dirección de Presupuesto registrara la modificación presupuestaria para transferencias público – privadas.

ARTÍCULO 7 (PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS PÚBLICOS).- Una vez registrada la transferencia pública – privada en el presupuesto institucional el desembolso de recursos se efectuará en dos pagos: en la Gestión 2020 se transferirá el diez por ciento (10%) del total de los recursos; y en la Gestión 2021 se transferirá el noventa por ciento (90%) restante.

ARTÍCULO 8 (VERIFICACIÓN).- La Asociación Civil Plan de Rehabilitación de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos (Plan Misiones) realizará la solicitud de desembolso a la Secretaría de Desarrollo Humano, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la presente reglamentación y normas vigentes. Realizada la verificación, la Secretaría de Desarrollo Humano remitirá la solicitud de desembolso a la Secretaria de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 9 (INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO).- Una vez concluida la ejecución de los recursos económicos desembolsados, la organización Plan Misiones remitirá a la Secretaria de Desarrollo Humano el Informe Final de cumplimiento.